

### **3.18. REGLAMENTO DE CURSOS, PROGRAMAS Y DIPLOMADOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1**

El presente Reglamento contiene las disposiciones que rigen las actividades de extensión universitaria dirigidas, por una parte, a elevar los niveles educativos y culturales de la sociedad en general y por la otra, a la actualización y ampliación de conocimientos.

##### **Artículo 2**

Este Reglamento contiene las disposiciones referidas a la organización y a la estructura organizativa y curricular de las actividades de extensión universitaria, los requisitos para la oferta de las mismas y las condiciones para el conferimiento de certificados y diplomas. Comprende, asimismo, las disposiciones para la calificación, aprobación, coordinación y administración de las actividades de extensión universitaria, las disposiciones de registro, control y seguimiento y la determinación de los organismos responsables de su aplicación.

#### **De las actividades de extensión universitaria**

##### **Artículo 3**

Las actividades de extensión universitaria orientadas a elevar los niveles educativos y culturales de la sociedad en general comprenden actos, reuniones, representaciones, funciones y actividades similares de corta duración y libre acceso.

##### **Artículo 4**

Las actividades de extensión universitaria orientadas a la actualización y ampliación de conocimientos comprenden talleres, cursos, programas y diplomados conducentes a certificados y diplomas.

##### **Artículo 5**

Los talleres y los cursos de extensión universitaria son actividades formativas cuya duración no exceda de cuarenta horas presenciales o de las equivalentes a distancia. Según las exigencias académicas, pueden requerir de los participantes grado universitario, experiencia comprobada o formación profesional equivalente. Se identifican mediante una denominación indicativa de sus objetivos y deben especificar la duración en horas, las condiciones a ser cumplidas por los participantes y el tipo de certificado a ser conferido según sea de asistencia, de cumplimiento de actividades o de aprobación.

### **Artículo 6**

Los programas y los diplomados de extensión universitaria están constituidos por estructuras curriculares conformadas por componentes educativos organizados paralela o secuencialmente y tiene una duración no mayor de doscientas horas académicas presenciales o de las equivalentes a distancia. Las denominaciones diplomado o programa estarán determinadas según la duración y grado de especialización. La primera se aplica en los casos en que los objetivos curriculares sean más específicos o especializados. Los programas y diplomados se identifican mediante una denominación indicativa de sus objetivos y deben especificar la estructura curricular, la duración de sus componentes educativos en horas académicas, las condiciones a ser cumplidas por los participantes y el tipo de certificado a ser conferido, según sea de asistencia, de cumplimiento de actividades o de aprobación.

### **Artículo 7**

En los casos en que se aspire que los talleres, cursos, programas y diplomados sean reconocidos como parte de los planes de estudio de pregrado o de postgrado la dependencia académica responsable deberá pronunciarse sobre los requisitos a ser cumplidos por los participantes, las condiciones de aprobación y el valor académico en créditos. Corresponde al Decanato de Postgrado e Investigaciones la calificación de los talleres, cursos, programas y diplomados reconocibles en los programas de postgrado y a la correspondiente Facultad aquéllos que lo sean en carreras de pregrado. El reconocimiento se hará de conformidad con lo establecido en las Normas de Aprobación de Asignaturas Mediante Evaluación de Suficiencia.

### **Artículo 8**

Las actividades de extensión universitaria cuyos objetivos sean elevar los niveles culturales y educativos de la comunidad en general, requieren la aprobación de la Autoridad Universitaria competente.

### **Artículo 9**

La Universidad puede acordar con organizaciones externas, la ejecución conjunta de actividades de extensión universitaria o avalar la ejecución de tales actividades a cargo de éstas en las condiciones establecidas en cada caso. Sin embargo, en los casos en que se aspire el reconocimiento como parte de los planes de estudio de pregrado o de postgrado, sólo puede hacerse conjuntamente con instituciones académicas.

## **De la aprobación de las actividades de extensión universitaria**

### **Artículo 10**

Las propuestas de actividades de extensión universitaria orientadas a la actualización y ampliación de conocimientos, generadas en el área académica serán presentadas por los Decanos ante la Gerencia General del Centro de Extensión, Desarrollo Ejecutivo y Consultoría Organizacional, CENDECO, con copia al Vicerrector Académico. Las actividades de extensión universitaria de actualización y ampliación de conocimientos correspondientes a las áreas de educación serán presentadas al Decano de la Facultad de Ciencias y Artes con copia al Vicerrector académico. Las propuestas estarán sustentadas por la opinión de la estructura departamental y por los resultados de orden financiero según lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.

### **Artículo 11**

Las propuestas de talleres, cursos, programas y diplomados deberán contener:

- a. Denominación

- b. Exposición de motivos y justificaciones determinantes de los programas y diplomados calificables de avanzados
- c. Objetivo general y objetivos específicos
- d. Duración
- e. Determinación de los certificados y diplomas a conferir, según sean de asistencia, de cumplimiento de actividades o de aprobación y especificaciones de las condiciones a ser cumplidas para el conferimiento de los mismos
- f. Identificación de las dependencias responsables del proyecto y de la ejecución
- g. Programa de actividades y estructura curricular, según corresponda
- h. Contenidos y objetivos instruccionales de los componentes curriculares, en los casos de cursos, programas y diplomados
- i. Requisitos a ser cumplidos por los aspirantes
- j. Estudio de mercado en caso de ser necesario o requerido
- k. Balance de ingresos y egresos
- l. Identificación del coordinador académico
- m. Criterios de supervisión y ejecución en los casos de acuerdos con entes externos
- n. Valor de la matrícula y número mínimo de estudiantes requerido para la oferta en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.
- o. Recursos y logística requeridos
- p. Fecha de inicio.

#### **Artículo 12**

A los fines de control, el Vicerrector Académico informará al Consejo Académico los programas y diplomados que hayan cumplido con las condiciones para ser ofrecidos.

#### **De la coordinación y la administración de las actividades de extensión universitaria**

#### **Artículo 13**

La formalización de las actividades de extensión universitaria de actualización y ampliación de conocimientos implica funciones de coordinación y administración. La función de coordinación comprende la organización de las actividades, las de enlace con el personal docente y con los participantes, el registro y archivo de los expedientes de los participantes y profesores, así como la organización de las actividades de mercadeo, promoción e información. Comprende, además, la supervisión de los talleres y cursos, los requerimientos de aulas y espacios y la generación de los trámites administrativos. La función de administración se refiere a la realización de los trámites con efectos financieros entre los que se encuentran la inscripción de participantes, el cobro de matrícula y el pago a profesores y proveedores

#### **.Artículo 14**

Las funciones de coordinación y administración de las actividades de extensión universitaria de actualización y ampliación de conocimientos estarán a cargo del Centro de Extensión, Desarrollo Ejecutivo y Consultoría Organizacional, CENDECO, de conformidad con las pautas acordadas con las facultades. Las correspondientes al área de educación estarán a cargo de la Coordinación de Extensión Universitaria del Area Educativa dependiente del Decano de la Facultad de Ciencias y Artes.

## **De la oferta de actividades de extensión universitaria**

### **Artículo 15**

La organización de las actividades de extensión universitaria se hará según un plan trimestral en el que se integren las actividades generadas por las unidades organizativas indicadas en el Artículo 14 de este Reglamento. Las actividades de promoción e información se establecerán con la Dirección de Comunicaciones Integradas como parte integrante del plan de mercadeo, promoción e información de la Universidad.

## **De las condiciones de inscripción, registro y control de los estudiantes de extensión**

### **Artículo 16**

Las personas inscritas en las actividades de extensión universitaria de actualización y ampliación de conocimientos son estudiantes de extensión. También califican como estudiantes de extensión quienes se inscriban en cursos regulares de la Universidad, sin ser estudiantes activos, con los propósitos de actualizar y ampliar conocimientos

### **Artículo 17**

Corresponde al Centro de Extensión, Desarrollo Ejecutivo y Consultoría Organizacional, CENDECO y a la Coordinación de Extensión Universitaria del Área Educativa establecer con la Dirección de Registro y Control de Estudios, las condiciones de inscripción de los participantes como estudiantes de extensión, la emisión de credenciales de identificación, las normas de seguimiento y las condiciones de cumplimiento de los requisitos académicos para la emisión de certificados y diplomas.

## **De la emisión de certificados y diplomas**

### **Artículo 18**

La emisión de certificados y diplomas de aprobación requiere la conformidad del Secretario General de la Universidad. A estos efectos, al Centro de Extensión, Desarrollo Ejecutivo y Consultoría Organizacional, CENDECO y la Coordinación de Extensión Universitaria del Área Educativa presentarán ante la Dirección de Registro y Control de Estudios los informes correspondientes al cumplimiento de los requisitos a los fines de verificación, cumplida la cual, emitirá los correspondientes informes a la consideración del Secretario General de la Universidad.

### **Artículo 19**

Para la validez de las certificaciones se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. Emisión de la certificación en el formato aprobado por el Secretario General de la Universidad en la que se hará constar la identificación del participante, taller, curso, programa o diplomado, la duración, la dependencia responsable de la coordinación, el lugar de ejecución y la fecha de emisión.
- b. Las firmas en los certificados y en los diplomas según se especifica a continuación:
  - I. Certificaciones de asistencia a actos, reuniones, representaciones, funciones y actividades similares, así como certificaciones de asistencia a cursos y talleres de actualización y ampliación de conocimientos: firmas del directivo de la dependencia responsable de la supervisión académica,

del directivo responsable de la coordinación y cuando así sea requerido, del coordinador académico.

- II. Certificaciones de aprobación de cursos y talleres de actualización y ampliación de conocimiento: firmas de Decano de de Postgrado e Investigaciones o de Facultad según corresponda, del directivo de la dependencia académica responsable de la supervisión académica y cuando así sea requerido, del Coordinador Académico.
- III. Certificaciones de aprobación de programas y diplomados: firmas del Secretario General de la Universidad y del Decano de de Postgrado e Investigaciones o de Facultad según corresponda, del directivo de la dependencia académica responsable de la supervisión académica y, en caso requerido, del Coordinador Académico

### **De los costos de los cursos, programas y diplomados y de los beneficios derivados de la ejecución**

#### **Artículo 20**

Las actividades de extensión universitaria deben autofinanciarse y producir excedentes. Se exceptúan los actos, reuniones, representaciones, funciones y actividades similares dirigidos a elevar los niveles educativos y culturales de la comunidad en general, así como las actividades de extensión universitaria cuyos objetivos sean el acercamiento de la Universidad a las comunidades aledañas para extender a ellas los efectos derivados de la presencia de la Universidad en la zona.

#### **Artículo 21**

Los costos de las actividades de extensión universitaria comprenden costos directos y gastos de administración.

Los costos directos comprenden:

- a. Honorarios del Coordinador
- b. Honorarios del personal docente
- c. Costos del material de apoyo
- d. Costos de promoción
- e. Costos por concepto de refrigerios y comidas
- f. Costos por concepto de viáticos, traslados y pasajes.
- g. Costos por concepto de uso del espacio y de recursos audiovisuales y electrónicos (cuando se trate de actividades de extensión universitaria concertadas con entes externos.)

Los gastos de administración de la Universidad equivalen al diez por ciento (10%) de los costos directos.

Los honorarios del personal docente se determinarán según las horas de actividades docentes. Se utilizará como referencia las remuneraciones del personal docente. Los costos de los recursos audiovisuales y los de uso de espacio físico se determinarán según el tiempo de utilización y las tarifas establecidas por la instancia competente según los lineamientos del Vicerrectorado Administrativo. Los costos de promoción serán fijados de conformidad con los medios a ser utilizados y la frecuencia, según acuerdo con la Dirección de Comunicaciones Integradas de conformidad con los lineamientos emanados del Secretario General.

### **Artículo 22**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento, la aprobación de un taller, curso, programa o diplomado está sujeta a que produzca excedentes no menores de cuarenta por ciento (40%) de los ingresos brutos, excepto las actividades a cargo de la Coordinación de Extensión Universitaria del Area Educativa, cuyos excedentes deberán ser del treinta por ciento (30%) como mínimo. Las excepciones deberán tener el pronunciamiento favorable de la Autoridad Universitaria competente.

### **De los actos de conferimiento de certificados y diplomas**

#### **Artículo 23**

Los actos de conferimiento de certificados y diplomas serán sencillos y sobrios y tendrán un protocolo propio. Los certificados de asistencia se conferirán en la última sesión pautada del curso, programa o diplomado. Los actos públicos de entrega de certificados y diplomas estarán presididos por quienes firman el certificado o diploma o por aquéllos en quienes éstos hayan delegado y se integrarán a la planificación trimestral de actos de otorgamiento de certificados y diplomas a cargo de la Secretaría General de la Universidad. Los actos de conferimiento de certificados y diplomas emitidos por la Universidad Metropolitana conjuntamente con una organización externa, serán organizados de común acuerdo y deberán tener la aprobación del Secretario General de la Universidad. Las excepciones a lo previsto en este artículo serán resueltas por el Comité Rectoral.